

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00243-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de enero de 2024 2:30pm

REFERENCIA: Ejecutivo Laboral de **ROSALBA GALVIS MANTILLA** contra **COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante:	LINA PATRICIA LAMPREA
Apoderada Colpensiones:	ALEXANDRA JIMÉNEZ DAZA

AUDIENCIA RESOLUCIÓN EXCEPCIONES

Se RECONOCE y TIENE a la Dra. LINA PATRICIA LAMPREA como apoderada sustituta de la parte actora.

Se **RECONOCE y TIENE** como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA CAMILA RÍOS, y a la Dra. ALEXANDRA JIMÉNEZ DAZA como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

Ahora bien, como quiera que no existen más pruebas pendientes por practicar y como quiera que las apoderadas de la demandada y de Colpensiones no presentan alegaciones, procede el estudio de las excepciones propuestas

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de pago, propuesta por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, pero específicamente en la forma y por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, dejando a salvo, los pagos que eventualmente deban realizarse, una vez **PROTECCIÓN** haga su certificación de valores sufragados a la ejecutante, en la forma requerida en el título ejecutivo.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de prescripción propuesta por COLPENSIONES. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022), respecto **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, con el fin que acredite efectivamente, que valores le fueron sufragados a la accionante, para que con ello COLPENSIONES, pueda determinar el importe de las diferencias que deben serle reconocidas a esta o, eventualmente, a sus sucesores procesales, en la forma anotada en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en firme la presente providencia, por secretaria,

practíquese la liquidación de costas en la ejecución, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'500.000.

Sin costas a cargo de Colpensiones y de la parte ejecutante.

Se requiere a las partes para den cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso, esto es presentar la liquidación del crédito que corresponde.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

Teniendo en cuenta que las apoderadas presentes no presentan recursos contra la anterior decisión, se declara ejecutoriada la presente providencia y en consecuencia se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito arriba ordenada.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/68d7d8fd-c31c-41af-8569-035977762e16?vcpubtoken=af53881a-93bc-4f72-9670-9085ddfd4aff>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:13:44

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe4ee689a305e57c6a0e5a22ad72d1ab17512c291e59930e2b0c192c78de79a**

Documento generado en 31/01/2024 10:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>